

## **ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE – ORPIO**

### **ORPIO EXIGE QUE SE ACTUALICE LA ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR Y QUE SE EXCLUYA EL LOTE 135 DEL ÁREA DE LA PROPUESTA DE RESERVA INDÍGENA YAVARÍ TAPICHE PARA SALVAGUARDAR LOS TERRITORIOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HERMANOS Y HERMANAS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO**

#### **PRONUNCIAMIENTO**

La Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, se dirige a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Ambiente, SERNANP, el Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A., organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a la comunidad nacional e internacional y a los medios de prensa para declarar lo siguiente:

- Durante octubre del año 2016 ORPIO presentó una demanda de amparo para proteger los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en el Parque Nacional Sierra del Divisor y la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (también conocida como “Tapiche – Blanco – Yaquerana – Chobayacu y afluentes”).
- El 22 de mayo de 2017 el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto admitió a trámite esta demanda de acción de amparo interpuesta por ORPIO contra SERNANP (el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas), MINEM (el Ministerio de Energía y Minas) y PERUPETRO S.A.; a fin de que se actualice/cambie la zonificación del Parque Nacional Sierra del Divisor para salvaguardar los territorios y derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que lo habitan, y que se excluya el lote 135 del área del Parque Nacional Sierra del Divisor y la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
- Entonces, el 23 de marzo de 2018, ORPIO presentó un escrito ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto resumiendo la situación, las graves amenazas a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, las demandas de ORPIO y las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de estos pueblos tan vulnerables.
- La Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche fue presentada formalmente al Estado en el año 2003, es decir, más que una década antes del establecimiento del Parque Nacional Sierra del Divisor (y aún antes del establecimiento de la Zona Reservada Sierra del Divisor) y 04 años antes de la creación y firma del contrato del lote 135 (véase el D.S. N° 065-2007-EM). Sin embargo, la categorización y zonificación del Parque Nacional Sierra del Divisor, por parte de SERNANP no tomó en cuenta la existencia de las solicitudes de Reservas Indígenas a favor de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento. Además, el lote 135 fue establecido por MINEM (y adjudicado a PERUPETRO S.A.) superpuesto al área de la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche y el territorio de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.
- Es preciso destacar que aproximadamente el 98% del Parque Nacional Sierra del Divisor se superpone a las Reservas Indígenas o solicitudes de Reservas Indígenas para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (25% del Parque se encuentra superpuesto a la Reserva Indígena

solicitada Sierra del Divisor Occidental, 51% del Parque se encuentra superpuesto a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche y 22% se encuentra superpuesto a la Reserva Indígena Isconahua).

- Además de ignorar la existencia de dichas Reservas Indígenas solicitadas, el SERNANP ha categorizado las áreas que estas ocupan (salvo un área en la Sierra de Contaya clasificado como “Zona de Protección Estricta 2”) como “Zona de Uso Especial” y “Zona Silvestre”, en vez de haberles dado la calificación de “Zona de Protección Estricta” ante la confirmada presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que requieren la máxima protección posible debido a las vulnerabilidades que los caracterizan y ponen en peligro su integridad física, sociocultural y territorial.
- La “Zona de Uso Especial 2” (que corresponde al área del lote 135 que se superpone al Parque Nacional Sierra del Divisor) abarca prácticamente la mitad de la extensión de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche (aproximadamente 559,758.79 hectáreas – 41% del área total del Parque y 47.6% del área total de la Reserva Indígena solicitada). De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, en esta “Zona de Uso Especial” se pueden realizar actividades que generen la transformación de los ecosistemas, como las actividades hidrocarbúricas en el lote 135, superpuesto al Parque y a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, lo cual conlleva la posibilidad que se produzcan contactos forzados con Indígenas en Situación de Aislamiento, transmisión de enfermedades, destrucción y contaminación de los espacios vitales, consecuente alteración de rutas y áreas de aprovechamiento de los recursos naturales para la subsistencia, problemas alimenticios, problemas de salud, conflictos internos y enfrentamientos con los foráneos, entre otros.
- La Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche fue solicitada oficialmente al Estado<sup>1</sup> en el año 2003. Esta Propuesta de Reserva Indígena a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (de los Pueblos Matsés, Remo (Isconahua), Marubo y otros Pueblos de la familia lingüística Pano no identificados<sup>2</sup>) está afectada por el lote 135. Este lote fue establecido por el Estado en el año 2007; es decir, cuatro años después de que AIDSESEP presentara formalmente la solicitud de creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche para proteger los derechos fundamentales y los territorios de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en esta zona. El lote 135 se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche aproximadamente en 81% (aproximadamente 827,456.25 hectáreas).
- Durante los años 2012 y 2013 se realizaron operaciones de exploración sísmica en el lote 135 en la zona entre los ríos Tapiche, Blanco y Yaquerana, durante las cuáles se produjeron reiterados hallazgos de evidencias contundentes de la presencia de Indígenas en Situación de Aislamiento en el área donde se abrieron trochas sísmicas y se instalaron campamentos y helipuertos. Estos hallazgos han sido registrados por ORPIO y CEDIA y son de conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad<sup>3</sup>. El lote 135 representa una grave amenaza para los derechos fundamentales de

<sup>1</sup> Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP. “Estudio Técnico: Delimitación Territorial a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario ubicados en los Ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes”. Iquitos, Perú (diciembre de 2003).

<sup>2</sup> Véase el Decreto Supremo N° 002-2018-MC

<sup>3</sup> Véase el Informe N° 002-2017-CM, “Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y establecimiento de Reservas Indígenas –

los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que habitan en la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche. En la demanda de amparo, ORPIO exige que se redimensione el lote 135 para que se excluya el área de la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

- Con respecto a la zonificación del Parque Nacional Sierra del Divisor, es preciso señalar que, durante el proceso de categorización del Parque Nacional Sierra del Divisor, SERNANP incumplió los acuerdos consensuados con las Organizaciones Indígenas de respetar y cumplir los acuerdos plasmados en el informe N° 04-2013-SERNANP-CC-ZRSD, de fecha 18 de enero de 2015, informe sobre las acciones realizadas por la Comisión de categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor; y su propia obligación de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, de acuerdo a la Ley y a al propio reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (véase los Artículos 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el D.S. N° 038-2001-AG).
- Es preciso destacar que, en el Oficio N° 08-2017-SERNANP-DGANP<sup>4</sup>, con fecha 05 de enero del año 2017, se señaló:

*“Cabe señalar que para el SERNANP no existe ninguna incompatibilidad entre la existencia del Parque Nacional Sierra del Divisor y el futuro reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y establecimiento de las reservas indígenas que pudieran realizarse en su ámbito. Considerando que la Ley N° 28736 establece que son Reservas Indígenas: “Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su asistencia e integridad como pueblos”; lo cual es respetado por lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. “En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico.”*

*... En ese sentido, en la medida que se desarrollen los procesos de reconocimiento de los pueblos indígenas y las categorizaciones de las respectivas Reservas Indígenas conducidos por el Ministerio de Cultura, se procederá a asignar las consideraciones o restricciones correspondientes dentro del Parque Nacional Sierra del Divisor”.*

- Tomando en cuenta estas declaraciones de SERNANP en el Oficio N° 08-2017-SERNANP-DGANP, es preciso señalar que, el día 15 de marzo del año 2018 se promulgó el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos

---

Presentación del Estudio Previo de Reconocimiento para la aprobación del reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”. (11 de diciembre de 2017). San Borja, Lima.

<sup>4</sup> Véase el Oficio N° 08-2017-SERNANP-DGANP. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas. “Solicitud de información sobre las poblaciones indígenas en aislamiento del Parque Nacional Sierra del Divisor”. Lima, Perú (05 de enero de 2017).

indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”, mediante lo cual el Estado decreta:

*“Artículo 1.- Reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento*

*Declárese el reconocimiento de los siguientes pueblos indígenas en situación de aislamiento ubicados en la región de Loreto:*

- i) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), y marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.*
- ii) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina), correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.*

*Artículo 2.- Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento*

*Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes...”*

- Es evidente que, mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 002-2018-MC, el Estado peruano ya ha reconocido oficialmente la existencia de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en el área de la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, la cual que se encuentra superpuesta por el Parque Nacional Sierra del Divisor en su Zona de Uso Especial 2 (que corresponde al área del lote 135 que se superpone al Parque Nacional Sierra del Divisor) y su Zona Silvestre 1.
- Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 08-2017-SERNANP-DGANP, y en los Artículos 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (D.S. N° 038-2001-AG), SERNANP debe proceder “a asignar las consideraciones o restricciones correspondientes dentro del Parque Nacional Sierra del Divisor”, así cambiando/actualizando la zonificación oficial del Parque Nacional Sierra del Divisor para que cada área que se superpone a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche (donde el Estado peruano ya reconoce oficialmente la existencia de numerosos Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento) sea una Zona de Protección Estricta.

- Finalmente, de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2018-MC y Artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES (el Reglamento de la Ley N° 28736 – la “Ley PIACT”), MINEM y PERUPETRO S.A. deben implementar los “mecanismos y medidas pertinentes para su protección” “de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento” y emitir los actos administrativos correspondientes para redimensionar el lote 135 a fin de que se excluya el área del Parque Nacional Sierra del Divisor y la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche donde se ha confirmado la existencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

DEMANDAMOS:

- Que se actualice/cambie la zonificación oficial del Parque Nacional Sierra del Divisor, estableciendo Zonas de Protección Estricta en todas las áreas que se superponen a las Propuestas de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.
- Que se redimensione el lote 135 para que se excluya el área del Parque Nacional Sierra del Divisor y la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, a fin de salvaguardar los territorios y derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

Iquitos, 04 de abril de 2018

Consejo Directivo de ORPIO